

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 10 Agosto 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1886 á 1887 se fija en 99.784 hombres.

Art. 2.º La de los de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será respectivamente de 19.858, 3.160 y 8.753.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles

como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

(Gaceta 8 Agosto 1886).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Administración provincial.

La Comisión provincial de Zaragoza, debidamente autorizada por la Diputación en acuerdo de 10 de Febrero último, saca á pública subasta la contratación de la cobranza de las cuotas señaladas á los pueblos de esta provincia para gastos de interés común de la misma.

El acto se celebrará simultáneamente el día 14 de Setiembre próximo, en esta ciudad, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Diputado provincial que al efecto se designe y de un Notario público, y en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia, ó en alguno ó algunos de los distritos cobratorios



en que se ha dividido aquella, según el adjunto estado, de las cuotas que á los pueblos de la misma se señalen en el reparto para gastos de interés común provincial, así como también las procedentes de repartos anteriores en la parte que deban ser satisfechas al mismo tiempo que las corrientes, y conforme á lo dispuesto en el acuerdo de 20 de Abril de 1885, ó sea en la forma y plazos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 6, del 7 de Julio de id., unido á este pliego.

2.^a El contrato se hará por tres años económicos, á contar desde 1.^o de Julio del actual, pero se entenderá prorrogando por mutuo y tácito consentimiento de los otorgantes cuando ninguno de ellos notifique al otro por escrito, dos meses antes de espirados los tres años, su propósito de no continuar.

3.^a Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.^o Ser español, mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

2.^o Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja de Depósitos, el 5 por 100 del importe de un trimestre de la recaudación calculada del distrito ó distritos cobratorios á que se contraiga la proposición. Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser ulteriormente resuelta.

3.^o No hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Se fija como precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la licitación el 3 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, cuyo importe le será abonado por libramiento al hacer las entregas, ó al fin de cada trimestre á voluntad del contratista, y en todo caso con cargo al crédito al efecto consignado en el presupuesto de la provincia.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la junta de subasta, y contendrán:

1.^o La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto.

2.^o El resguardo ó documento que acredite haber hecho el depósito provisional mencionado en la tercera condición.

3.^o La cédula personal del proponente. Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones relativas á una ó á unas mismas circunscripciones cobratorias, bastará que á cualquiera de ellas acompañe los dos últimos documentos. En el caso de que las proposiciones se refieran á distritos diferentes, acompañará á cada una el resguardo correspondiente.

6.^a Entregados los pliegos no podrán por ningún motivo retirarse, y ese hecho obliga á sus autores á cumplir el contrato si les fuese adjudicado, pero no les confiere otro derecho á la adjudicación que el establecido en el art. 20 del mencionado Real decreto.

7.^a Si en cualquiera de las dos subastas simultáneas citadas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas, y más ventajosas que las restantes iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante 10 minutos, pasados los cuales, el Presidente, después de apereibir por tres veces á los licitadores, la declarará terminada: entendiéndose que si ninguno de aquéllos mejorase su proposición, ó si todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

8.^a En el caso de que resulten iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en los simultáneos celebrados en Madrid y Zaragoza, la Diputación citará para nueva licitación, que tendrá lugar entre ellos en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese mas que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; más si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional se efectuará en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

9.^a Para responder del cumplimiento del contrato, el licitador á quien definitivamente se adjudique prestará fianza en metálico ó en efectos públicos, importante el 20 por 100 del importe calculado de la recaudación de un año en el distrito ó distritos cobratorios. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de Zaragoza, en la general de Depósitos ó en las sucursales de ésta. Cuando se cons-

tituya en efectos públicos se estimará el valor de éstos al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial se acompañará póliza de adquisición de los títulos.

10. En los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, y en el mismo día del otorgamiento constituirá la fianza. Si requerido para cumplir estas condiciones no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga que sólo por causa justificada, y nunca por más de cinco días, podrá concedérsele, se tendrá por rescindido el contrato, siendo los efectos de esta declaración:

1.^o Quedar el contratista obligado al pago de todos los gastos ocasionados por la subasta.

2.^o Celebración de nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cuenta y cargo del primer rematante el pago de la diferencia entre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia deba abonar por efecto del nuevo remate, caso de ser menos beneficioso que aquél.

3.^o Todos los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación, y no pueda imputarse á ella misma, le serán indemnizados por el primer rematante.

4.^o En el caso de que por resultar desierta la subasta haya de hacerse por administración el servicio de cobranza objeto del contrato, el primer rematante responderá igualmente de los perjuicios que á la provincia se irroguen y aparezcan justificados en el expediente que al efecto se instruya.

11. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo por faltas del contratista en cumplirlo, ó por que así lo estime oportuno, quedando á salvo los derechos que en tales casos competan al contratista; pero éste solamente podrá pedir la rescisión cuando la Diputación falte á lo estipulado en aquello que sea esencial.

12. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprenda fuere modificada la organización económica de las provincias en manera tal que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía administrativa de apremio.

13. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.^o La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del tercer mes de cada uno.

2.^o En el pueblo de cada distrito cobratorio que con aprobación de la Diputación, y teniendo en cuenta la comodidad de los Ayuntamientos para comunicarse con él se fije, establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.^o Las oficinas cobratorias de los distritos estarán abiertas desde el 1.^o al 6 del tercer mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos en cada día.

4.^o Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

5.^o Trascorridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funcione la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.^o Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos.

7.^o Los nombramientos de Comisionado de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismos, y á los nom-

brados se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva.

14. El contratista entregará en la Caja provincial, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y justificadas á satisfacción de la Diputación no se lo impida, las dos terceras partes del importe de cada trimestre dentro del tercer mes del mismo, y el resto en el primero del trimestre siguiente, siéndole de abono por las cantidades que deje de entregar el importe de las que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza hasta el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

15. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran descuento; esto no obstante, serále admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

16. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale, y caso de no hacerlo en los 10 días siguientes al en que se le haya requerido para ello, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en la décima condición.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

20. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á las de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso administrativa de la Comisión provincial de Zaragoza para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

21. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación provincial y municipal.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal número....., clase....., expedida en....., habitante en....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., de (tal fecha) y en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, núm..... correspondiente al día..... de....., para contratar la recaudación del contingente provincial de Zaragoza, se obliga á efectuarla en toda la provincia ó en los distritos cobratorios designados con los números..... (Aquí se expresarán en letra los números y nombres de los distritos), con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de..... (Aquí en letra el tanto por 100.)

A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de fondos provinciales, la gestión de Depósitos, ó en alguna de sus Sucursales, la cantidad de..... pesetas, correspondiente al 5 por 100 exigido para tomar parte en la subasta.

D. Francisco Bellostas, Abogado de los Tribunales nacionales, etc., y Secretario de la Exma. Diputación de Zaragoza.

Certifico que el precedente pliego de condiciones se halla redactado con arreglo á las rectificaciones acordadas en 18 de Junio último y 16 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en orden de la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación de 7 de Julio del corriente año, según así resulta de las actas de sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Y para que conste expido la presente, visada por el señor

Vicepresidente de la misma, en Zaragoza á 26 de Julio de 1886.—Francisco Bellostas.—V.º B.º—El Vicepresidente, J. Zabala.

PARTIDO DE ATECA.

Grupo núm. 1.º

Ateca (Ateca), 12.592 pesetas. Alhama (Alhama), 3.802. Alconchel (Alconchel), 1.719. Aniñón (Ariza), 4.060. Aranda (Bordalba), 1.859. Ariza (Bubierca), 3.358. Berdejo (Cabolafuente), 1.094. Bijuesca (Calmarza), 1.213. Bordalba (Campillo), 1.691. Bubierca (Carenas), 2.750. Cabolafuente (Castejón de las Armas), 2.484. Calmarza (Cetina), 3.736. Campillo (Cimballa), 1.602. Carenas (Contamina), 747. Castejón de las Armas (Embid de Ariza), 1.215. Cervera de Aniñón (Godojos), 1.230. Cetina (Ibdes), 3.257. Cimballa (Jaraba), 1.317. Clarés (La Vilueña), 1.036. Contamina (Monreal de Ariza), 2.261. Embid de Ariza (Monterde), 2.683. Godojos (Nuévalos), 2.858. Ibdes (Pozuelo de Ariza), 832. Jaraba (Sisamón), 1.699. La Vilueña (Torrehermosa), 1.143. Valtorres, 446.

Total, 62.684 pesetas.

Grupo núm. 2.º

Aniñón, 6.408 pesetas. Aranda, 5.331. Berdejo, 1.063. Bijuesca, 2.604. Cervera de Aniñón, 2.803. Clarés, 1.066. Malanquilla, 1.637. Moros, 5.315. Oseja, 947. Torrelapaja, 953. Torrijo, 6.190. Villaluenga, 3.907. Villarroya de la Sierra, 6.746.

Total, 44.970 pesetas.

PARTIDO DE BELCHITE.

Grupo núm. 3.

Beichite, 12.984 pesetas. Aguilón, 3.243. Almochuel, 739. Almonacid de la Cuba, 2.459. Azuara, 7.049. Codo, 3.472. Fuendetodos, 1.933. Herrera, 5.449. Jaulín, 1.887. Lagata, 1.428. Lécera, 5.667. Letux, 3.899. Moneva, 1.870. Moyuela, 2.650. Plenas, 1.469. Puebla de Albornón, 2.654. Samper del Salz, 1.277. Tosos, 2.635. Valmadrid, 1.034. Villanueva del Huerva, 2.875. Villar de los Navarros, 3.065.

Total, 69.738 pesetas.

PARTIDO DE BORJA.

Grupo núm. 4.

Borja, 17.584 pesetas. Agón, 2.072. Ainzón, 4.611. Alberite, 1.216. Albeta, 958. Ambel, 2.752. Bisimbre, 1.030. Borkiñeni, 2.153. Bulbiente, 2.583. Bureta, 1.855. Calcena, 2.624. Fréscano, 2.606. Fuendejalón, 3.901. Gallur, 6.571. Luceni, 2.634. Magallón, 8.802. Maleján, 1.142. Mallén, 7.358. Novillas, 3.799. Pomer, 913. Pozuelo, 2.182. Purujosa, 1.588. Talamantes, 1.265. Tabuena, 3.269. Trasobares, 1.973.

Total, 87.441 pesetas.

PARTIDO DE CALATAYUD.

Grupo núm. 5.

Inogés (Calatayud), 38.439 pesetas. Jarque (Alarba), 1.023. Maluenda (Belmonte), 3.428. Mesones (Castejón de Alarba), 846. Morata de Jiloca (Inogés), 1.305. Mores (Maluenda), 4.792. Munébrega (Morata de Jiloca), 2.948. Nigüella (Munébrega), 1.404. Olivés (Olivés), 1.613. Orera (Orera), 903. Paracuellos de Jiloca (Paracuellos de Jiloca), 3.119. Paracuellos de la Ribera (Santa Cruz de Tobed), 2.467. Purroy (Sediles), 691. Santa Cruz de Tobed (Terrer), 4.062. Sabinán (Torralba de Ribota), 2.199. Sediles (Tobed), 2.212. Sestrica (Velilla de Jiloca), 1.908. Terrer (Villalba), 1.088. Tierga (Viver de la Sierra), 818.

Total, 75.265 pesetas.

Grupo núm. 6.

Illueca, 3.748 pesetas. Arándiga, 3.699. Brea, 3.471. Gotor, 2.888. Jarque, 3.839. Mesones, 2.692. Morés, 2.079. Nigüella, 852. Purroy, 831. Sabinán, 5.677. Sestrica, 2.843. Tierga, 2.061. Paracuellos de la Ribera, 2.885. Embid de la Ribera, 1.407. El Frasno, 3.900.

Total, 42.866 pesetas.

PARTIDO DE CASPE.

Grupo núm. 7.

Caspe, 33.955 pesetas. Chiprana, 3.435. Cinco Olivas, 1.996. Escatrón, 8.713. Fabara, 6.849. Fayón, 2.231. Maella,

11.515. Mequinenza, 6.460. Nonaspe, 2.961. Sástago, 9.845.
Total, 87.862 pesetas.

PARTIDO DE DAROCA.

Grupo núm. 8.

Daroca, 11.680 pesetas. Abanto, 1.593. Balconchán (Acered), 2.380. Berrueco (Aldehuela de Liestos), 843. Cariñena (Anento), 995. Cerveruela (Atea), 2.645. Codos (Balconchán), 509. Cosuenda (Berrueco), 611. Cubel (Cubel), 1.467. Encinacorba (Fombuena), 666. Fombuena (Fuentes de Jiloca), 3.332. Fuentes de Jiloca (Gallocanta), 649. Gallocanta (Las Cuerlas), 717. Langa (Lechón), 753. Las Cuerlas (Manchones), 1.727. Lechón (Mara), 1.521. Luesma (Montón), 1.333. Mainar (Murero), 1.353. Manchones (Nombrevilla), 820. Mara (Orcajo), 1.458. Miedes (Pardos), 665. Montón (Retascón), 577. Murero (Ruesca), 796. Nombrevilla (Santed), 732. Orcajo (Torralla de los Frailes), 1.365. Paniza (Used), 3.252. Pardos (Valdehorna), 499. Retascón (Val de San Martín), 850. Romanos (Villafeliche), 3.787. Ruesca (Villanueva de Jiloca), 1.552.
Total, 51.127 pesetas.

Grupo núm. 9.

Aguarón, 8.768 pesetas. Aladrén, 886. Badules, 1.145. Cariñena, 15.248. Cerveruela, 984. Codos, 2.773. Cosuenda, 5.579. Encinacorba, 3.160. Langa, 1.327. Luesma, 992. Mainar, 1.150. Miedes, 2.607. Paniza, 5.660. Romanos, 816. Torralvilla, 1.007. Villadoz, 1.426. Villarreal, 1.429. Vista-bella, 1.294.
Total, 56.251 pesetas.

PARTIDO DE EJEJA.

Grupo núm. 10.

Ejeja, 13.765 pesetas. Ardisa, 1.498. Asín, 996. Biota, 3.059. Castejón de Valdejasa, 3.686. El Frago, 1.253. Erla, 2.108. Farasdués, 1.591. Las Pedrosas, 1.100. Layana, 815. Luna, 5.726. Murillo de Gállego, 2.335. Orés, 1.875. Piedratayada, 1.377. Puendeluna, 699. Pradilla, 1.877. Remolinos, 2.616. Santa Eulalia de Gállego, 1.553. Sierra de Luna, 1.565. Tauste, 18.352. Valpalmas, 1.509.
Total, 69.295 pesetas.

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

Grupo núm. 11.

La Almunia, 15.632 pesetas. Alfamén, 2.237. La Almunia (Alpartir), 3.357. Alagón (Almonacid de la Sierra), 6.958. Alcalá de Ebro (Calatorao), 7.441. Alfamén (Chodes), 1.210. Alpartir (Longares), 3.863. Almonacid de la Sierra (Lucena), 1.434. Bárboles (Morata de Jalón), 5.517. Bardallur (Mozota), 1.231. Botorrita (Mezalocho), 2.243. Cabañas (Muel), 4.258. Calatorao (Riela), 7.395. Chodes (Botorrita), 1.227.
Total, 64.003 pesetas.

Grupo núm. 12.

Epila, 11.830 pesetas. Alagón, 10.638. Alcalá de Ebro, 1.965. Bárboles, 2.168. Bardallur, 2.822. Cabañas, 1.591. Figueruelas, 1.467. Grisén, 1.549. La Muela, 2.580. Lumpiaque, 3.267. Pedrola, 9.434. Pinseque, 2.223. Plasencia de Jalón, 3.208. Pleitas, 702. Rueda de Jalón, 2.851. Salillas, 1.720. Urrea de Jalón, 2.884.
Total, 62.889 pesetas.

PARTIDO DE PINA.

Grupo núm. 13.

Pina, 14.215 pesetas. Alborge, 1.740. Alforque, 1.063. Bujaraloz, 6.528. Farlete, 2.330. Fuentes de Ebro, 8.059. Gelsa, 8.130. La Zaida, 1.197. La Almolda, 5.823. Mediana, 5.833. Monegrillo, 3.627. Nuez, 1.399. Osera, 1.671. Quinto, 9.067. Rodén, 892. Velilla de Ebro, 3.434. Villafranca de Ebro, 2.345.
Total, 77.289 pesetas.

PARTIDO DE SOS.

Grupo núm. 14.

Sos, 10.459 pesetas. Artieda, 582. Bagüés, 654. Biel, 3.250. Castiliscar, 2.323. Escó, 863. Fuencalderas, 733. Isuerre,

962. Lobera, 1.353. Longás, 1.425. Lorbés, 724. Luesia, 3.806. Malpica, 533. Mianos, 545. Navardún, 1.366. Pintano, 1.102. Ruesta, 1.803. Sádaba, 6.684. Salvatierra, 2.431. Sigüés, 1.645. Tiermas, 2.516. Uncastillo, 7.572. Undués de Lerda, 1.661. Undués Pintano, 1.073. Urriés, 1.289.
Total, 57.554 pesetas.

PARTIDO DE TARAZONA.

Grupo núm. 15.

Tarazona, 30.497 pesetas. Alcalá de Moncayo, 1.274. Añón, 3.032. Cunchillos, 1.040. El Buste, 1.093. Grisel y Samagos, 1.557. Litago, 1.840. Lituénigo, 1.020. Los Fayós, 1.251. Marlón, 2.643. Novallas, 3.183. San Martín de Moncayo, 1.294. Santa Cruz de Moncayo, 1.000. Torrellas, 2.079. Trasmoz, 1.449. Vera, 3.211. Vierlas, 882.
Total, 58.346 pesetas.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

Grupo núm. 16.

Zaragoza (Cadrete), 1.901 pesetas. Alfajarín (Cuarte), 770. Alfocea (El Burgo), 1.938. Cadrete (La Joyosa), 1.345. Cuarte (María), 1.509. El Burgo (Sobradiel), 1.685. Juslibol (Torrecilla de Valmadrid), 559. La Joyosa (Torres de Berrelén), 4.140. Las Casetas (Utebo), 4.093. Leciñena (Villanueva de Gállego), 3.706.
Total, 21.646 pesetas.

Grupo núm. 17.

Alfajarín, 3.121 pesetas. Leciñena, 3.983. Pastriz, 2.651. Peñaflor, 2.832. Perdiguera, 2.207. Puebla de Alfindén, 2.607. San Mateo de Gállego, 2.479. Villamayor, 4.244. Zuera, 7.295. Zaragoza, 354.278.
Total, 385.697 pesetas.

RESUMEN POR PARTIDOS.

Áteca, grupo 1.º, 62.684 pesetas; id. 2.º, 44.970.
Belchite, grupo 3.º, 69.738.
Borja, grupo 4.º, 87.441.
Calatayud, grupo 5.º, 75.265; grupo 6.º, 42.866.
Caspé, grupo 7.º, 87.862.
Daroca, grupo 8.º, 51.127; grupo 9.º, 56.251.
Ejeja, grupo 10, 69.295.
La Almunia, grupo 11, 64.003; grupo 12, 62.889.
Pina, grupo 13, 77.289.
Sos, grupo 14, 57.554.
Tarazona, grupo 15, 58.346.
Zaragoza, grupo 16, 21.646; grupo 17, 385.697.
Total, 1.374.923 pesetas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Atendiendo á la situación económica de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se expresa, y la imposibilidad de poder satisfacer de una vez los atrasos en que se hallan con la excelentísima Diputación provincial, ésta ha dispuesto conceder los plazos que se detallan en dicha relación y cuyo importe se consignará en los presupuestos municipales en concepto de gastos obligatorios.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta disposición á los Ayuntamientos que presiden y Juntas municipales, haciéndoles saber la obligación en que están de consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades que á cada uno de dichos Municipios corresponde; en la inteligencia que no serán aprobados éstos sin este requisito.

Zaragoza 29 de Junio de 1885.—José López de Ayala.

RELACION QUE SE CITA.

PUEBLOS.	DEUDA. — Pesetas.	DEBIÓ PAGAR hasta 31 de Diciembre. — Pesetas.	RESTA PAGAR. — Pesetas.	18 POR 100 hasta 30 de Junio. — Pesetas.	QUEDA para satisfacer en plazos. — Pesetas.	IMPORTE por trimestres. — Pesetas.
De un año.						
Berdejo.....	699'75	349'87	349'88	62'97	286'91	71'72
Biota.....	2.349	1.174'50	1.174'50	211'41	963'09	240'77
Calcena.....	2.196	1.098	1.098	197'64	900'36	225'09
Castejón de Valdejasa	2.300	1.155'75	1.155'75	207	943	235'75
El Buste.....	873	436'50	436'50	78'57	357'93	89'48
La Vilueña.....	918	459	459	82'62	376'38	94'09
Luesma.....	658'50	329'25	329'25	59'26	269'99	67'49
Pomer.....	937'75	469	469	84'42	375'50	93'92
Ricla.....	8.257'50	4.128'75	4.128'75	743'49	3.385'26	846'31
San Martín de Moncayo	1.169'25	584'62	584'63	105'23	479'40	119'85
Uncastillo.....	7.079'85	3.539'79	3.539'79	637'15	2.902'64	725'66
Vera.....	3.857'75	1.926'87	1.926'88	346'83	1.580'05	395'01
Velilla de Ebro.....	2.994'25	1.497'12	1.497'12	269'48	1.227'64	306'91
Villar de los Navarros	2.311	1.155'50	1.155'50	309'98	947'51	236'87
Farlete.....	1.023	511'50	511'50	92'07	419'43	104'85
Leciñena.....	869	434'50	434'50	78'21	356'29	89'07
Nonaspe.....	1.264'50	632'25	632'25	113'80	518'45	129'61
Paracuellos de la Ribera	1.100'25	550'12	550'13	99'02	451'11	112'77
Undués Pintano....	394'50	197'25	197'25	35'50	161'75	40'43
Ejea de los Caballeros	24.127'50	8.042'50	16.085	2.895'30	13.189'70	3.297'42
Lobera.....	1.862'50	620'83	1.241'67	223'49	1.018'18	254'54
	67.238'58	29.293'47	37.956'85	6.831'45	31.110'57	7.777'61
De año y medio.						
Alfamén.....	3.504	1.168	2.336	420'48	1.915'52	319'25
Moros.....	7.258	2.419'33	4.838'67	870'95	3.967'72	661'28
Rueda de Jalón.....	3.891	1.297	2.594	466'92	2.127'08	354'51
Tierga.....	4.084'50	1.361'50	2.723	490'14	2.232'86	372'14
Torrellas.....	3.392'25	1.130'91	2.261'84	407'13	1.854'71	309'11
Aldehuela de Liestos.	1.041'75	347'25	694'50	125'01	569'49	94'91
Ardisa.....	1.703	567'66	1.135'34	204'36	930'98	155'16
Fayón.....	1.971	657	1.314	236'52	1.077'48	179'58
Figueruelas.....	1.647	549	1.098	167'64	900'36	150'06
Leciñena.....	4.221'50	1.407'16	2.814'34	506'58	2.307'76	384'62
Puebla de Albortón..	2.491	830'33	1.660'67	149'45	1.511'22	251'87
Puendeluna.....	765'75	255'25	510'50	91'89	418'61	69'76
Torralba de Ribota..	3.159	1.053	2.106	379'10	1.726'90	287'81
Valmadrid.....	1.162'50	387'50	775	139'50	635'50	105'91
	40.292'75	13.430'89	26.861'86	4.685'67	22.176'19	3.695'97
De dos años.						
Almochuel.....	2.327	511'75	1.745'25	314'14	1.431'11	178'88
Campillo.....	4.348'25	1.087'06	3.261'19	587	2.674'19	334'27
El Frasno.....	9.004'25	2.251'06	6.753'19	1.215'56	5.537'63	692'20
Luna.....	18.234'75	4.558'68	13.676'07	2.461'68	11.214'39	1.401'79
Aranda.....	8.543'50	2.135'87	6.407'63	1.153'37	5.254'26	656'78
Erla.....	6.643	910'75	2.732'25	491'80	2.240'45	280'05
Litago.....	2.436'50	609'12	1.827'38	328'92	1.498'46	187'30
Paracuellos de Jiloca.	5.442'75	1.360'68	4.082'07	734'76	3.347'31	418'41
Salvatierra.....	3.833'50	958'37	2.875'13	517'52	2.357'61	294'70
Sestrica.....	5.866	1.466'50	4.399'50	791'91	3.607'59	450'94
La Almolda.....	4.019'50	1.339'83	2.679'67	482'33	2.197'34	274'66
	67.699	17.259'67	50.439'33	9.078'99	41.360'34	5.169'98

PUEBLOS.	DEUDA. — Pesetas.	DEBIÓ PAGAR hasta 31 de Diciembre. — Pesetas.	RESTA PAGAR. — Pesetas.	18 POR 100 hasta 30 de Junio. — Pesetas.	QUEDA para satisfacer en plazos. — Pesetas.	IMPORTE por trimestres. — Pesetas.
De dos años y medio.						
Codo.....	14.306	3.576'50	10.729'50	1.931'31	8.798'19	879'81
Isuerre.....	2.293'25	573'31	1.719'94	309'59	1.410'35	141'03
Letúx.....	11.652'50	2.913'12	8.739'38	1.573'08	7.166'30	716'63
Mequinenza.....	23.594'25	5.898'56	17.695'69	3.185'21	14.510'48	1.451'04
Pastriz.....	5.300	1.325	3.975	715'50	3.259'50	325'95
Plasencia de Jalón...	7.146'28	1.786'57	5.359'71	964'75	4.394'96	439'49
Urrea de Jalón.....	6.535	1.633'75	4.901'25	882'22	4.019'03	401'90
Villamayor.....	9.938'35	2.484'58	7.453'77	1.341'67	6.112'10	611'21
Zuera.....	21.872'75	5.468'18	16.404'57	2.952'81	13.451'76	1.345'17
Geisa.....	15.638'34	3.909'58	11.728'76	2.111'17	9.617'59	961'75
Novillas.....	12.878'70	2.575'74	10.302'96	1.853'53	8.448'43	844'84
	131.155'42	32.144'89	99.010'53	17.821'84	81.188'69	8.118'82
De tres años.						
Azuara.....	30.457'75	6.091'55	94.366'20	4.382'92	19.980'28	1.665'02
Bubierca.....	12.208'50	2.441'80	9.766'80	1.758'03	8.008'77	667'39
Bujaraloz.....	7.294'18	1.823'54	5.470'64	984'71	4.485'93	373'82
Monterde.....	7.535'75	1.507'15	6.028'60	1.085'15	4.943'45	411'95
Almonacid de la Cuba	10.030'25	1.671'70	8.358'55	1.504'53	6.854'02	571'16
Bardallur.....	18.370	3.061'66	15.308'34	2.755'50	12.552'84	1.046'07
Fombuena.....	3.153'75	525'62	2.628'13	473'06	2.155'07	179'54
Fuentes de Ebro....	42.506'50	7.084'41	35.422'09	6.375'96	29.046'13	2.420'51
Gallur.....	14.493'25	1.811'65	12.681'60	2.282'69	10.398'91	866'57
	146.049'93	26.018'98	120.030'95	21.605'55	98.425'40	8.202'07
De tres años y medio.						
Luesia.....	16.235	2.705'83	13.529'17	2.435'24	11.093'93	792'42
Moneva.....	8.174'75	1.362'45	6.812'30	1.226'22	5.586'08	399
	24.409'75	4.068'28	20.341'47	3.661'46	16.680'01	1.191'42
De cuatro años.						
Caspe.....	95.531	11.941'37	83.589'63	15.046'13	68.543'50	4.283'96
Escatrón.....	43.282'50	5.410'31	37.872'19	6.812'98	31.055'21	1.941
Fabara.....	20.996'25	2.624'53	18.371'72	3.306'91	15.064'81	941'55
Sástago.....	59.501'58	7.437'69	52.063'89	9.371'49	42.692'40	2.668'27
Sos.....	63.807'25	7.975'90	55.831'35	10.049'64	45.781'71	2.861'35
Torrehermosa.....	3.531'25	»	3.531'25	635'62	2.895'63	180'97
Purujosa.....	7.715'75	»	7.715'75	1.388'83	6.326'92	395'43
Oseja.....	3.288	»	3.288	591'84	2.696'10	168'51
Purroy.....	957	»	957	172'26	784'74	49'04
	298.610'58	35.389'80	263.220'78	47.379'70	215.841'02	13.490'03

	DÉBITOS. — Pesetas.	DEBIERON pagar hasta 31 de Diciembre. — Pesetas.	DIFERENCIA resumen. — Pesetas.	18 POR 100 pagadero hasta 30 de Junio. — Pesetas.	DEBEN PAGAR en plazos. — Pesetas.	IMPORTE del trimestre. — Pesetas.
De un año.....	67.238'58	29.293'47	37.983'55	6.831'45	31.110'57	7.777'61
De año y medio.....	40.292'75	13.430'89	26.861'86	4.685'67	22.176'19	3.695'97
De dos años.....	67.699	17.259'67	50.439'33	9.078'99	41.360'34	5.169'98
De dos y medio.....	131.155'42	32.144'89	99.010'53	17.821'84	81.188'69	8.118'82
De tres años.....	146.049'93	26.018'98	120.030'95	21.605'55	98.425'40	8.202'07
De tres y medio.....	24.409'75	4.068'28	20.341'47	3.661'46	16.680'01	1.191'42
De cuatro años.....	298.610'58	35.389'80	263.220'78	47.379'70	215.841'02	13.490'03
	775.456'01	157.665'98	617.861'77	111.064'66	506.782'22	47.645'90

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A LOS CONTRIBUYENTES POR INDUSTRIAL EN LA CAPITAL.

CIRCULAR.

Con el objeto de que los industriales comprendidos en la matricula de la contribucion industrial, puedan enterarse de la cuota que les ha sido señalada, y ejercer en su caso el derecho que les concede el art. 67 del reglamento de 13 de Julio de 1882, para la imposición administración y cobranza de la misma, esta Administración ha acordado, que la referida matricula de la capital que ha de regir en el actual año económico de 1886-87 se ponga de manifiesto por el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden hacer sus reclamaciones los industriales de las clases no agremiadas, los de aquellas cuyo número no llegue á 10, y por último las agremiadas y que sus Síndicos y clasificadores hayan dejado de hacer el reparto.

Zaragoza 10 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Manuel Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Terminando la contrata del servicio de impresiones en 31 del actual, este Ayuntamiento por su acuerdo del día 6 resolvió que la subasta se verifique el miércoles 15 de Setiembre, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia de uno de los Sres. Síndicos en representación del Ayuntamiento, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal, y á los precios en baja que se señalan á continuación en la siguiente tarifa:

Por cada 1.000 ejemplares.

CLASES DE PAPEL.	TAMAÑO.			
	OCTAVO español.	CUARTO español.	FOLIO español.	PLIEGO español.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Tina de 1. ^a común..	3.75	6.50	14.50	26
Tina de 2. ^a	3.50	6	14	24
Tina de 3. ^a	3	6	13	22.50
Ordinario 1. ^a escuelas	3	5.50	11	22
Ordinario 2. ^a	2.75	5	10	20
Ordinario 3. ^a	2.50	4.50	10	15
Ordinario continuo..	1.50	3	6	10

Para las impresiones en forma de folleto, libro, etcétera, según expresa la condición 7.^a

Papel continuo segunda de escuelas.

	Pesetas Cts.
Cada pliego de ocho páginas, 4. ^o español, por 1.000 ejemplares.....	30
Cada id., id., id., por 500 ejemplares.....	20
Cada id., id., id., por 250 ejemplares.....	15

Papel ordinario continuo.

	Pesetas Cts.
Cada pliego de ocho páginas, 4. ^o español, por 1.000 ejemplares.....	25
Cada id., id., id., por 500 ejemplares.....	17
Cada id., id., id., por 250 ejemplares.....	12

Sin abono alguno de sobre precio.

Los que deseen tomar parte en la licitación redactarán sus proposiciones con sujeción al modelo que sigue:

«El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm...., enterado del pliego de condiciones que ha estado de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para la subasta del servicio de impresiones con destino á las dependencias municipales, acepta todas las condiciones que comprende y se compromete á tomar á su cargo el referido servicio á los precios siguientes: (aquí consignará la tarifa que comprende el anuncio y expresará el precio por el que se comprometa á practicar el servicio.)

Y cumpliendo con lo prevenido en la condición 23 del mencionado pliego, acompaña su cédula personal del actual ejercicio, la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.200 pesetas que se exige, y el recibo de la contribución para justificar que tiene abierto en esta ciudad establecimiento tipográfico.

Fecha y firma.»

Lo que se anuncia al público cumpliendo el acuerdo al principio citado.

Zaragoza 9 de Agosto de 1886 —El Presidente, P. O., Gregorio Arbuniés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

La titular de Farmacia de los pueblos de Sierra de Luna y las Pedrosas, distante el uno del otro dos kilómetros, se hallará vacante, por terminar su compromiso el que la desempeña, desde el 29 de Setiembre próximo; su dotación consiste en 2.375 pesetas anuales, y casa franca, satisfechas en San Miguel de Setiembre de cada un año por una Junta de contribuyentes de ambos pueblos, con la obligación de suministrar los medicamentos necesarios á 900 personas y 300 caballerías poco más ó menos.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 29 del presente, en que se proveerá.

Sierra de Luna 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aranda.

La titular de Medicina y Cirujía del pueblo de Sierra de Luna se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo: su dotación consiste en 58 cahices de trigo puro de buena calidad, pagados por las igualas de los vecinos por todo el mes de Setiembre de cada un año, 25 pesetas por Beneficencia y casa franca.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 22 del actual, en que se proveerá.

Sierra de Luna 5 de Agosto de 1886.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aranda.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos civiles de concurso voluntario de acreedores que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Tribunal, calle de la Democracia, núm. 64, el día 20 del actual, á la diez de su mañana

El derecho á redimir de una ganadería vacuna de reses bravas, compuesta en la actualidad de 252 cabezas que corresponde á los acreedores del concurso de D. Joaquín de Val; cuya ganadería ha sido tasada por peritos en 81.175 pesetas, de forma que excluido de esta suma el crédito de D. Ramón Gota, á quien le fué enajenada la ganadería á pacto de retro, que asciende á 43.947'20 pesetas, servirá de tipo para la subasta la cantidad de 37.227'80 pesetas por que se anuncia.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento del público.

Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1886.—Rafael Villabona.—D. S. O., P. I. de Basilio Paraiso, Romualdo Paraiso.

Caspe.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos instados y pendientes en este Juzgado por D.^a Adriana Pérez y Francín, de esta vecindad, contra su hijo el Capitán de Artillería D. Emilio Pérez y Pérez, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta como de la propiedad de este último las fincas siguientes:

La mitad de una casa, situada en esta ciudad, y su calle de Grima (D. Francisco), antes Balsa, sin número que la distinga, cuya mitad consiste, según el orden de la división de este fundo hecha con D.^a Adriana Pérez, dueña de la otra mitad, en parte del tercer piso ó desvanes, compuesta del cuarto de atrás que da frente á la escalera y el granero de adelante á atrás lado derecho entrando junto á la casa de Manuel Piñol. El segundo piso con todos sus departamentos y en parte de la planta baja, el granero y almacén para aceites, lado derecho de la entrada principal, el cuarto bajo con alcoba, lado iz-

quierdo, la cuadra de frente á la escalera con la parte del corral que da al huerto y la parte de bodega y pajar que da á la casa de Antonio Bordonaba, en cuyo corral, bodega y pajar que se hallan indivisos encuéntrase un trujal y en el cubierto de entrada general para tales departamentos, así como para el corral y huerto, una prensa para vinos, todo de aprovechamiento común entre los dos conductores, del mismo modo que lo son las servidumbres recíprocas de paso por la escalera principal y de entradas y riegos para el huerto, en el cual tiene la parte objeto de la venta de esta finca el bancal más alto que da al callizo llamado de las Chirlas, siendo su cabida la de tres cuartales aragoneses, que equivalen á siete áreas y 15 centiáreas. El conjunto de la finca linda por la derecha entrando con casa de Manuel Piñol, por la izquierda con la de Antonio Bordonaba y por la espalda con el mencionado callizo de las Chirlas; ocupando la extensión edificada que es común á ambos conductores, una superficie total de 573 metros. Aunque del valor que representa el edificio de que se trata con el huerto agregado, y considerado bajo el punto de vista de su construcción corresponden á su mitad 20.611 pesetas, la tasación definitiva de esta mitad, relacionada con los rendimientos calculados y como valor en venta, se aprecia en 13.000 pesetas.

Un campo, regadío, sito en la partida Villa próximo á la balsa del Arrabal, compuesto de un bancal de tierra campa, de cabida dos cuartales y dos almudes, equivalentes á cinco áreas 95 centiáreas; linda al Norte y Sur con otro de D.^a Adriana Pérez, al Este con acequia y al Oeste con la carretera de Escatrón á Gandesa: cuyo campo evalúa como tasación en venta en la cantidad de 410 pesetas.

Una masada ó campo secano, sito en la partida Civán, compuesto de 19 bancales, tierra campa, y su cabida de seis cahices del marco antiguo de 576 varas el cuartal, equivalentes á cuatro hectáreas, 94 áreas, 33 centiáreas. Esta finca se halla diseminada en cuatro porciones, conocidas por Hoya de Guallar, bancales del camino, Hoya del Romeral y la Val, y el conjunto de las mismas; linda por Norte con camino, al Este con tierras llamadas de Alejas, al Sur con montes y al Oeste con tierras de Miguel Catalán. Tiene la mitad de un Mas derruido y también pertenece á esta finca un corral de ganado en muy mal estado de conservación, próximo al cabezo de los Tejedores y separado un kilómetro próximamente, ocupando el primero una superficie de 32 metros y el segundo de 306 metros; tasado todo ello en venta en 550 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura á ninguna de dichas fincas, que se hallan inscritas á nombre del ejecutado D. Emilio Pérez, que no cubra las dos terceras partes de su tasación; debiendo consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, los licitadores antes del acto de la subasta.

Dado en Caspe á 27 de Julio de 1886.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

IMPRESA DEL HOSPICIO.